



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“SAN MARTÍN DE PORRES” LTDA.
TARAPOTO – REGIÓN SAN MARTÍN – PERÚ.**

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

FINALIDAD

Artículo 1º.- El Reglamento de Asambleas Generales tiene por finalidad:

- 1) Normar los procedimientos y actos sucesivos destinados a orientar el adecuado desarrollo de las asambleas generales de La Coopac San Martín de Porres que permitan adoptar acuerdos oportunos y eficaces.
- 2) Permitir el debate ordenado y alturado dentro de un clima democrático para el esclarecimiento de los puntos de la agenda de convocatoria.
- 3) Poner en práctica el autocontrol cooperativo de parte de los delegados.

OBJETIVO

Artículo 2º.-El presente reglamento tiene por objeto definir y precisar las normas que regulan la conformación, desarrollo y funcionamiento de las asambleas generales en La Coopac San Martín de Porres, la participación de los delegados y la adopción de los acuerdos.



ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 3°.- Los acuerdos que se adopten durante el desarrollo de las asambleas generales obligan a todos los socios presentes y ausentes, incluyendo a los que estando presentes hayan votado en contra, siempre que los acuerdos hayan sido adoptados de conformidad con la Ley, el Estatuto de La Coopac San Martín de Porres y el presente reglamento.

CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 4°.- Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del ejercicio económico.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por razones debidamente justificadas, en cualquier fecha, inclusive simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria.

Las asambleas generales pueden ser convocadas para reuniones presenciales o no presenciales (virtuales).

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Artículo 5°.- La dirección y presidencia de las asambleas generales estará a cargo del presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al vicepresidente cuando se cuestione su labor; en el caso que el cuestionamiento abarque al consejo en pleno, la Asamblea General nombrará un director de debates.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 6°.- El presidente tiene las siguientes atribuciones relacionadas con la asamblea:



- 1) Representar a La Coopac San Martín de Porres y recibir las consideraciones que correspondan a su cargo como representante institucional.
- 2) Presidir las sesiones de Asamblea General.
- 3) Conceder el uso de la palabra a los participantes en la asamblea, imponiendo orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas del presente reglamento.
- 4) Hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a La Coopac San Martín de Porres durante el desarrollo de la asamblea.
- 5) Llamar la atención o solicitar sanción para el delegado o directivo que no se conduzca con respeto y buenas maneras durante la asamblea.

CAPÍTULO II

ASAMBLEAS Y ATRIBUCIONES

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 7º.- Compete a la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de La Coopac San Martín de Porres, sus estados financieros y los informes de los consejos y comités.
2. Elegir y remover, por causa justificada, a los miembros de los consejos de administración, vigilancia y de los comités electoral y educación.
3. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los resultados del ejercicio económico, la distribución de los remanentes y excedentes de acuerdo a



- Ley, y la emisión de obligaciones. No se repartirán excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
4. Elegir en votación secreta y directa a los miembros de los consejos de administración, vigilancia y de los comités de educación y electoral y removerlos por causas justificadas.
 5. Fijar las dietas de los miembros de los consejos, comités y comisiones, por asistencia a las sesiones y asignación de gastos de representación para el presidente del Consejo de Administración.
 6. Determinar el mínimo de aportaciones que deban suscribir los socios.
 7. Resolver sobre las reclamaciones de los socios y delegados contra los actos de los consejos de administración y vigilancia.
 8. Resolver las apelaciones de los socios y delegados que fueron excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
 9. Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que afecte el interés de La Coopac San Martín de Porres y que por mandato expreso de la Ley o del Estatuto no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.
 10. Aprobar los presupuestos del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 8º.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el reglamento general de elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.



2. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de La Coopac San Martín de Porres, cuando tales operaciones superen con relación al patrimonio neto el equivalente al veinte (20%) por ciento para adquisición o enajenación y el veinticinco (25%) por ciento para gravamen; por cantidades menores al porcentaje señalado, el Consejo de Administración lo decidirá y asumirá directamente, sin necesidad de la previa autorización de la Asamblea General. la adquisición de los bienes muebles o inmuebles sumados a los ya existentes, necesarios para las actividades de La Coopac San Martín de Porres, no podrá exceder en conjunto del cuarenta (40%) por ciento del patrimonio efectivo.
3. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
4. Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
5. Resolver sobre la fusión, escisión, disolución y liquidación de La Coopac San Martín de Porres, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
6. Determinar en caso de otras infracciones, la responsabilidad de los directivos para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia.
7. Remover al Consejo de Vigilancia cuando la asamblea declare improcedente o infundado los motivos por los que este órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el artículo 113° numeral 16.2, del Estatuto y el artículo 31°



- numeral 16.2 de la Ley General de Cooperativas.
8. Acordar la participación de La Coopac San Martín de Porres como socia de otras personas jurídicas no cooperativas, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
 9. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto, de conformidad con el artículo 116° de la Ley General de Cooperativas.
 10. Ejercer cualquier otra atribución inherente a La Coopac San Martín de Porres que no fuere expresamente conferida por el Estatuto a otros órganos de ella.
 11. Acordar a propuesta del Consejo de Administración, la celebración de contratos de asociación en participación con instituciones del sector público y/o privado, siempre que sean necesarias y convenientes para la realización de los fines de La Coopac San Martín de Porres, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 9°.- La Asamblea General estará constituida por cien (100) delegados elegidos por los socios. Las asambleas generales, además, serán integradas por los directivos de los consejos de administración y vigilancia; comités de educación y electoral.

El Consejo de Administración dispondrá, con derecho a voz la asistencia obligatoria a las asambleas del gerente general; podrá disponer, así mismo la asistencia de funcionarios, asesores, profesionales y técnicos al servicio de La Coopac San Martín de



Porres o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

DERECHO A VOTO

Artículo 10°.- Cada delegado representa un (01) voto, no se admite voto por poder. Solo tendrán derecho a participar con voz y voto los delegados.

Los delegados con mandato vigente y que a su vez sean directivos, tendrán derecho a voz y voto en todos los asuntos que se traten en la asamblea.

Los directivos de los consejos y comités, que no sean delegados, tendrán derecho a voz pero no a voto en los asuntos que se traten en la asamblea.

RENOVACIÓN POR TERCIOS

Artículo 11°.- Los delegados y directivos de los consejos de administración y vigilancia; comités de educación y electoral, se renuevan anualmente por tercios, en la forma y modo que establezca el reglamento general de elecciones.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIAS

ORGANOS AUTORIZADOS

Artículo 12°.- Las asambleas generales serán convocadas, sean presenciales o no presenciales (virtuales) por:

1. El Consejo de Administración en el tiempo, modo y forma que establece el artículo 79° del Estatuto y el reglamento



de asambleas generales.

2. Por el Consejo de Administración a solicitud del treinta (30%) del total de los delegados, siempre que los solicitantes sean hábiles y sus firmas debidamente certificadas. los delegados tienen facultad de solicitar la convocatoria con determinación de los puntos de agenda, pero no tienen facultad para convocarlas.
3. El Consejo de Vigilancia, cuando habiendo este órgano requerido al Consejo de Administración éste no lo hiciere, en los casos contemplados en el numeral 16, artículo 113°, del Estatuto y los numerales 16.1 y 16.2, artículo 31° de la Ley General de Cooperativas.

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Artículo 13°.- La Asamblea General se celebrará en la sede central de La Coopac San Martín de Porres sito en Jirón Maynas N° 100 de la ciudad de Tarapoto, Provincia y Región San Martín; sin embargo, por acuerdo del Consejo de Administración, podrá celebrarse dentro del ámbito de influencia donde La Coopac San Martín de Porres cuente con oficinas o agencias.

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14°.- La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha fijada para su celebración, conforme lo establece el artículo 88° del Estatuto.

El aviso de convocatoria puede ser publicado en la página web de La Coopac San Martín de Porres, en un medio de comunicación social o efectuarse por citación personal a través de correo electrónico o cualquier aplicativo de redes sociales que asegure el conocimiento de los convocados.



El aviso de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la celebración de la asamblea y la agenda respectiva, debiendo estar suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración; debe contener, además, la primera y segunda citación, debiendo mediar sesenta (60) minutos, entre la primera y la segunda. La Asamblea General deberá ser citada para llevarse a cabo en horas de la mañana.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 15°.- Si la Asamblea General debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha de una segunda convocatoria, ésta deberá ser citada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria. La citación debe hacerse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de la Asamblea General no celebrada.

DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS PUNTOS DE AGENDA

Artículo 16°.- Dentro de los quince (15) días calendarios antes de la Asamblea General, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los delegados, en la sede central de La Coopac San Martín de Porres o enviar al domicilio de cada uno de ellos, la documentación referida a todos y cada uno de los puntos de la agenda a fin de que estén informados y puedan emitir su voto responsablemente.

QUÓRUM

Artículo 17°.- La Asamblea General quedará válidamente constituida a la hora indicada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los delegados. Si transcurrido sesenta (60) minutos de la hora señalada en la primera citación no hubiera el quórum indicado, la Asamblea General quedará válidamente



constituida con los delegados presentes, siempre que su número no sea inferior al treinta (30%) por ciento del total de delegados.

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum el presidente la declarará instalada.

En las asambleas no presenciales (virtuales) el quórum mínimo para su instalación será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31029.

QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 18°.- Si en segunda convocatoria la Asamblea General no alcanzara un mínimo del treinta (30%) por ciento de los delegados, el quórum lo conformarán válidamente los delegados presentes y la asamblea podrá llevarse a cabo siempre que haya presencia y certificación notarial del acto.

QUÓRUM CALIFICADO

ARTÍCULO 19°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, con excepción de los casos contemplados en los incisos 1, 2, 5, 7 del artículo 84° del Estatuto, para los que se requerirá de por lo menos el sesenta y siete (67%) por ciento de los votos de los delegados presentes en la asamblea.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 20°.- En el presente reglamento se entiende por orden del día la relación de los puntos o asuntos a tratar en la Asamblea General y que figuran como agenda de la convocatoria. La Asamblea General, una vez instalada, está obligada a tratar y pronunciarse sobre los asuntos para los que fue convocada. Si uno o más puntos de la convocatoria no se pudieran tratar por razones



debidamente justificadas, la asamblea continuará tratando los puntos restantes de la agenda.

En una Asamblea Ordinaria el hecho de no contarse con las memorias de los consejos o comités, balance general y estados financieros, no vicia de nulidad el desarrollo de la asamblea. Los puntos no tratados en la convocatoria, podrán ser materia de agenda de otra asamblea.

PROHIBICIÓN DE TRATAR PUNTOS FUERA DE AGENDA

Artículo 21°.- Queda expresamente prohibido en las asambleas tratar asuntos no consignados en la agenda para las que fue citada.

LISTA DE ASISTENTES

Artículo 22 °.- Antes de la instalación de las asambleas generales, se formulará la lista de asistentes indicando el nombre completo de los delegados asistentes. Solo participarán en la asamblea los delegados hábiles.

CAPÍTULO V

SECUENCIA Y NORMAS PARLAMENTARIAS

SECUENCIA

Artículo 23°.- La asamblea tendrá la siguiente secuencia:

- 1) Palabras de bienvenida del presidente.
- 2) Comprobación de quórum.
- 3) Lectura de la convocatoria y la forma y medios en que publicó.
- 4) Desarrollo de los puntos de la agenda materia de la convocatoria.



- 5) Designación de dos delegados para que revisen el acta y la firmen en señal de conformidad, conjuntamente con el PRESIDENTE Y SECRETARIO.
- 6) Cierre de la asamblea.

Artículo 24°.- Una vez iniciada la Asamblea General, sus integrantes no podrán abandonarla hasta la finalización, receso o suspensión, salvo autorización expresa del presidente que deberá constar en acta. Los delegados que incumplan esta disposición serán considerados como inasistentes.

LECTURA DE INFORMES

Artículo 25°.- En la Asamblea General Ordinaria, los presidentes de los consejos de administración, vigilancia y comités, están obligados a dar lectura a las memorias de su gestión, las que deberán ser escuetas y versar sobre cuestiones de importancia para la toma de decisiones, debiendo ser discutidas y aprobadas.

PREGUNTAS

Artículo 26°.- Los delegados tienen el derecho a plantear preguntas, solicitar informes y aclaraciones a los directivos y a la gerencia general sobre las memorias, balance general y los estados financieros.

SOLICITUD DE USO DE LA PALABRA

Artículo 27°.- Todos los delegados y directivos tienen el derecho de intervenir y hacer uso de la palabra en la asamblea.

El delegado o directivo que desee hacer uso de la palabra deberá solicitarla al presidente, indicando su nombre completo y levantando la credencial de delegado.



ROL DE ORADORES

Artículo 28°.- Cuando en la discusión de un asunto haya más de un delegado que desee intervenir, el presidente procederá a elaborar la lista de oradores. Cerrada la lista de oradores no se aceptará intervención de ningún otro delegado. El presidente concederá el uso de la palabra en el orden en que se inscribieron.

TIEMPO EN EL USO DE LA PALABRA

Artículo 29°.- El presidente concederá el uso de la palabra por un tiempo de tres (03) minutos a los que la hayan solicitado. Excepcionalmente, a solicitud del propio delegado, puede conceder dos minutos adicionales para que éste pueda precisar conceptos. Todos los oradores harán uso de la palabra dirigiéndose a la mesa directiva.

Si un delegado inscrito en la lista de oradores solicita interrupción a quien está hablando, dependerá de quién esté en el uso de la palabra concedérselo o no. Si la interrupción es aceptada, se descontará al delegado inscrito como orador y al solicitante de la interrupción el mismo tiempo utilizado. Ambos sufrirán por igual el recorte de su tiempo.

SOLICITUD PARA EL USO DE LA PALABRA

Artículo 30°.- Ningún delegado puede intervenir en el debate sin antes haber solicitado el uso de la palabra y habérselo concedido. Durante el debate no se permite réplicas ni dialogo; de producirse, el presidente lo cortará de plano.

CUESTIÓN DE ORDEN

Artículo 31°.- Si algún participante en el debate, al hacer uso de la palabra, no centra su intervención en el asunto en discusión, debe ser advertido por el presidente para que se refiera al tema.



Si el participante, luego de advertido, volviera a referirse nuevamente a otro tema ajeno a la discusión, el presidente dará por concluida la intervención.

LENGUAJE APROPIADO Y RESPETO A LOS DEMÁS

Artículo 32°.- Todos los que hagan uso de la palabra durante la asamblea deberán emplear modos y términos adecuados, guardando las normas de respeto a todos los participantes.

Quienes incumplan la presente disposición serán llamados al orden por el presidente; si el orador reincide el presidente cortará de plano la intervención, procediendo a ceder el uso de la palabra al orador que le sigue en la lista. Si durante su intervención un delegado falta el respecto o se dirige en forma inadecuada al presidente, gerente general, directivos o a los propios delegados, será desalojado del recinto. Su reingreso compete decidir a la asamblea.

CUESTIÓN PREVIA

Artículo 33°.- Si durante el debate de un punto de la agenda de convocatoria o de cualquier otro asunto de importancia para La Coopac San Martín de Porres, hubiese necesidad de opiniones o informes técnicos, legales o de cualquier otra índole antes de la votación, cualquier participante puede solicitarlo presentando una cuestión previa, la que debe ser puesta a consideración de la asamblea inmediatamente, antes de proseguir con el debate o la votación.

PEDIDOS

Artículo 34°.- Los pedidos que formulen los delegados o los directivos, relativos a cualquier asunto que no sea materia de la convocatoria, serán fundamentados por el delegado o directivo, pero no serán debatidos en la asamblea. Estos pasarán al Consejo



de Administración o a la gerencia general para la absolución correspondiente, posterior a la asamblea.

CAPÍTULO VI

DISCIPLINA Y ORDEN EN LOS DEBATES

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 35°.- El presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los delegados que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- 1) Conceder el uso de la palabra a los delegados por un tiempo máximo de tres minutos. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de dos minutos.
- 2) Imponer el orden en las sesiones de asamblea. Si cualquier delegado impide con su conducta su normal desarrollo y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, le llamará la atención.
Si el delegado persiste en su actitud, el presidente ordenará su retiro de la asamblea. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por diez (10) minutos. Reabierto ésta, el presidente reitera su pedido. Si el delegado se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, propone a la asamblea, la sanción de suspensión del delegado en el ejercicio de sus derechos.
- 3) Exigir a los delegados que no se desvíen del punto



materia de debate ni vuelvan a tratar un tema cuya discusión se haya concluido. Puede suspender en el uso de la palabra al delegado que persista en su actitud.

- 4) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra los directivos, delegados, gerente general, funcionarios y cualquier otra persona invitada.
- 5) Declarar el receso de la asamblea hasta que se restablezca el orden en la reunión.

CAPÍTULO VII

VOTACIONES

OPORTUNIDAD DE LAS VOTACIONES

Artículo 36°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los inscritos en la lista de oradores, el presidente anunciará que se procederá a votar.

El presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Cuando participe activamente en el debate de un asunto que atañe a su persona, cederá la presidencia al vice presidente quien procederá a reemplazarlo.

CLASES DE VOTACIONES

Artículo 37°.- Todas las votaciones son públicas, a excepción las destinadas a elegir a los directivos que son secretas.

Las votaciones pueden ser:

- 1) A mano alzada, la misma que realizará levantando la credencial de delegado.
- 2) Secretas, que se realizan recibiendo cada delegado una



cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

- 3) Electrónica presencial o no presencial.

RECTIFICACIÓN DE LAS VOTACIONES

Artículo 38°.- Cualquier delegado puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando exista duda sobre su resultado. En este caso el presidente ordenará que se repita la votación utilizando el procedimiento acostumbrado.

CAPÍTULO VIII

ACTAS Y FORMALIDADES

RESUMEN DE LA REUNIÓN

Artículo 39 °.- De todo lo decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido en la reunión y los acuerdos adoptados en ella.

Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos serán legalizados de acuerdo a Ley.

CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ACTAS

Artículo 40°.- En el acta de Asamblea General debe constar:

- 1) Lugar, fecha y hora en que se realizó;
- 2) La indicación de que si se celebra en primera o segunda citación.
- 3) La indicación de que si se celebra en primera o segunda convocatoria.



- 4) Los nombres de los delegados y directivos presentes;
- 5) Nombres de los que actuaron como presidente y secretario;
- 6) Indicación de las fechas y los medios de comunicación o forma en que publicaron los avisos de convocatoria;
- 7) Constancia del sentido de sus intervenciones y del voto que hayan emitido el o los delegados que lo soliciten para que quede registrado en el acta este hecho. Sólo se consignará en el acta la opinión de los delegados que expresamente lo soliciten.
- 8) La forma y los resultados de las votaciones.
- 9) Los acuerdos adoptados.
- 10) Día y hora en que concluyó la asamblea.
- 11) Los nombres de los delegados elegidos por la asamblea para que en su representación, revisen y firmen el acta en señal de conformidad, conjuntamente con el presidente y secretario del Consejo de Administración.

CONSIGNACIÓN DE OBSERVACIONES

Artículo 41°.- Si algún delegado considera que en la redacción del acta no consta el sentido de sus intervenciones, desacuerdo y el sentido del voto que haya emitido, puede solicitar la inclusión mediante carta notarial.

Solo se consignará en el acta la opinión y las observaciones de los delegados que expresamente lo soliciten.

APROBACIÓN Y FIRMAS

Artículo 42°.- El acta deberá quedar aprobada y firmada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la celebración de las asambleas generales. Cualquier delegado, inclusive los que no hayan asistido, pueden solicitar la copia del acta o de la parte del acta que considere conveniente.



Firmada el acta por los delegados designados por la Asamblea General y por el presidente y secretario del Consejo de Administración, se da por aprobada el acta; en consecuencia, el acta no debe ser punto de agenda para su lectura y aprobación en la próxima Asamblea General.

LEVANTAMIENTO Y CONCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 43.- Concluido el tratamiento de los puntos de agenda de convocatoria, el presidente o el director de debates dejará constancia que no hay más puntos que tratar y dará por concluida la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Las situaciones no contempladas por el presente Reglamento de Asambleas Generales, su modificación e interpretación corresponden a la Asamblea General y entrará en vigencia el mismo día de su aprobación por la Asamblea General de Delegados.

